TecnoPhone

Chía, 02 de noviembre de 2026.

Señores:
RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE CORINTO - LÓPEZ ADENTRO
KWE KWE SA'T WESX - CABILDO INDÍGENA DE CORINTO
Calle 5 No. 11-49, Barrio La Colombiana
Corinto, Cauca

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. **SA-SI Nº 06 DE 2026**.
Objeto: *«Adquisición y suministro de equipos tecnológicos, materiales de papelería, oficina, pedagógicos, didácticos, elementos de seguridad y emergencia, aseo y demás bienes requeridos para el desarrollo de los procesos de formación y la dotación de los espacios educativos del territorio ancestral de López Adentro, en el marco del proyecto Fortalecimiento de la Educación Propia en el desarrollo del SEIP en las comunidades del territorio de López Adentro»*.

En mi calidad de interesado y futuro oferente dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho de contradicción y participación consagrado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el numeral 2 del Capítulo IV del Proyecto de Pliego de Condiciones, presento formalmente las siguientes observaciones y solicitudes de modificación técnica, jurídica y operativa:

OBSERVACIÓN No. 1: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL A TREINTA (30) DÍAS
«El plazo para la ejecución del contrato será de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio...».

Sustentación:
El objeto contractual comprende la consolidación, embalaje, transporte y entrega física y discriminada de **noventa y un (91) ítems diferentes**, que abarcan segmentos logísticos totalmente disímiles: equipos de cómputo y tecnología, papelería especializada, químicos de desinfección, elementos de seguridad/primeros auxilios y aseo industrial, los cuales deben ser distribuidos en distintos espacios educativos del territorio ancestral (Vista Hermosa, Guabito, Pilamo y López Adentro).

Un plazo de diez (10) días hábiles resulta desproporcionado frente a la cadena de suministro, las pruebas de calidad requeridas y los riesgos de transporte terrestre en la zona. Conforme al principio de planeación y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los plazos contractuales deben garantizar la idoneidad y el cumplimiento efectivo sin inducir al contratista a un incumplimiento material derivado de plazos irreales.

Solicitud concreta:
Modificar el plazo de ejecución estipulado en el pliego de condiciones y en la minuta contractual, fijándolo en **treinta (30) días calendario** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

OBSERVACIÓN No. 2: PERMITIR LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y USO DE FIRMA ELECTRÓNICA / DIGITAL

Capítulo V, Numeral 3 («Presentación de la oferta»).**Texto actual:** *«No se aceptan propuestas enviadas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, diferente a su entrega física, debidamente impresa y en Original en las instalaciones del Resguardo indígena...».*

Sustentación:

Dicha restricción contraviene abiertamente los principios de celeridad, economía y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 527 de 1999 (validez y fuerza probatoria de mensajes de datos y firmas electrónicas), el Decreto Ley 019 de 2012 (antitrámites) y los lineamientos de la Ley 2052 de 2020. Exigir la radicación presencial de dos sobres físicos cerrados en el municipio de Corinto genera costos transaccionales injustificados y representa una barrera geográfica que vulnera la pluralidad de oferentes del artículo 209 Constitucional.

La Entidad cuenta plenamente con el correo institucional contratossgp@gmail.com, a través del cual puede recibirse la oferta protegida mediante contraseñas cifradas (aperturadas en diligencia pública) o habilitar la radicación digital conforme al marco normativo vigente.

Solicitud concreta:

Modificar las reglas de entrega de propuestas para **permitir el envío y radicación de las ofertas (Sobre 1 y Sobre 2) en formato digital debidamente firmado digital/electrónicamente** al correo electrónico oficial del proceso (contratossgp@gmail.com) antes de la fecha y hora de cierre.

OBSERVACIÓN No. 3: IMPLEMENTACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN REMOTA)

Capítulo III, Numeral 1 y Capítulo IX («Procedimiento y criterios de la subasta inversa presencial»). **Texto actual:** La Entidad justifica adelantar la subasta presencial manifestando que *«no cuenta con la infraestructura y los servicios tecnológicos para una subasta electrónica».*

Sustentación:

El artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 (que modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015) y el Estatuto General de Contratación permiten la utilización de herramientas tecnológicas para el desarrollo de audiencias públicas. La carencia de una plataforma de subasta automatizada no es óbice para impedir la virtualidad, toda vez que la Entidad puede implementar el mecanismo de subasta inversa dinámica mediante el uso de aplicaciones de videoconferencia ampliamente reconocidas, seguras y gratuitas (Google Meet, Microsoft Teams o Zoom), remitiendo los formularios de lances firmados electrónicamente por correo durante la diligencia. Obligar el traslado de los oferentes habilitados a la sede física limita la competencia económica y aumenta los riesgos de seguridad y logísticos, en desmedro de lograr la oferta económica más ventajosa para el Resguardo.

Solicitud concreta:

Ajustar el procedimiento de la subasta para que **se desarrolle de forma virtual o electrónica a través de una plataforma de videoconferencia pública**, permitiendo a los proponentes habilitados conectarse remotamente y remitir sus lances mediante correo electrónico o canal seguro establecido.

OBSERVACIÓN No. 4: ELIMINACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE DE SEDE, BODEGA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCAL

Capítulo VIII, Numeral 1, Literal q) («Capacidad Jurídica»). **Texto actual:** *«El proponente deberá acreditar, contar con una agencia, bodega, sede o acuerdo comercial con establecimiento de comercio en el municipio de Corinto - Cauca...»*.

Sustentación:

Esta exigencia constituye una **barrera de acceso restrictiva de la competencia**, prohibida taxativamente por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) y contraria a la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado y a los manuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

El contrato a celebrar es un **contrato de compraventa y suministro de bienes de características técnicas uniformes**, no un contrato de concesión o arrendamiento de inmuebles. En esta tipología contractual, la idoneidad y capacidad del oferente se mide por su solidez financiera, jurídica y experiencia comprobada, asumiendo el contratista bajo su exclusiva cuenta y riesgo la logística, transporte y distribución oportuna de los bienes hasta el lugar de destino pactado. Obligar a un proponente nacional a disponer previamente de un local o intermediario en el municipio antes de adjudicarse el contrato vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Solicitud concreta:

Eliminar de manera total y definitiva el literal q) del Capítulo VIII, absteniéndose de calificar la existencia de sedes físicas o acuerdos comerciales locales como requisito habilitante jurídico.

OBSERVACIÓN No. 5: REVISIÓN DE CÓDIGOS UNSPSC, SUPRESIÓN DE CÓDIGOS NO APLICABLES Y FLEXIBILIZACIÓN EN LA EXIGENCIA DE EXPERIENCIA

Capítulo VIII, Numeral 1, Literal n) (Inscripción de 15 códigos UNSPSC en RUP). Capítulo VIII, Numeral 2, Literales a) y b) (Experiencia general y específica, exigencia de 8 códigos UNSPSC en contratos aportados).

Sustentación:

1. **Inconsistencia de Códigos UNSPSC:** En el listado de códigos exigidos para acreditar experiencia (pág. 45 del Pliego), la Entidad incluyó códigos que **no guardan relación con los 91 ítems de la ficha técnica**, tales como:
 - 46181500 (Ropa de seguridad): los ítems a suministrar contemplan únicamente guantes de aseo (ítem 82), no dotación ni vestuario industrial de protección.
 - 46181600 (Calzado de protección): no existe un solo par de calzado en las especificaciones técnicas.
 - 45111616 (Proyectores de video): la dotación tecnológica licitada se reduce a computadores portátiles (ítem 1) y memorias USB (ítems 29 y 30), sin incluir video proyectores.

Exigir contratos que contengan códigos impertinentes respecto al objeto a contratar vulnera el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

TecnoPhone

2. **Flexibilización de la cantidad de códigos por contrato:** Solicitar que en máximo dos (2) contratos se acredite simultáneamente una sumatoria de **ocho (8) códigos UNSPSC diferentes** es una regla desproporcionada que restringe a los distribuidores especializados. La experiencia en suministro debe acreditarse con objetos comerciales análogos o afines (dotación integral, tecnología o papelería), sin atomizar la habilitación en un número artificialmente alto de clases UNSPSC acumuladas en tan pocos contratos.

3. **Exigencia desmedida de 15 códigos registrados en el RUP:** Exigir como habilitante la inscripción estricta de 15 códigos UNSPSC del objeto resulta redundante e injustificado frente al principio de proporcionalidad, bastando con que el proponente tenga registrada la actividad comercial afín y acredite su idoneidad en los contratos ejecutados.

Solicitudes concretas:

- **Depurar la lista de códigos UNSPSC del pliego**, suprimiendo de plano los códigos impertinentes (46181500, 46181600 y 45111616).
- **Flexibilizar el criterio de experiencia general:** Permitir acreditar la experiencia con contratos cuyo objeto sea la compraventa o suministro de tecnología, papelería, elementos de oficina o aseo en general, exigiendo la acreditación de **máximo tres (3) o cuatro (4) códigos UNSPSC principales** relacionados con los ítems de mayor representatividad presupuestal (computadores, papel o suministros de oficina).
- **Reducir la exigencia de códigos inscritos en el RUP** a un número no superior a cinco (5) códigos del clasificador de bienes y servicios vinculados con el objeto contractual.

Agradezco de antemano el análisis técnico y jurídico de las anteriores observaciones, las cuales se formulan con el firme propósito de garantizar la libre concurrencia, la transparencia, la pluralidad de oferentes y la obtención de las condiciones más favorables para la comunidad del territorio ancestral de López Adentro.

Cordialmente,

DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ
C.C. 52.699.905 DE BOGOTÁ D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
TECNOPHONE COLOMBIA SAS

Resguardo Indígena Paéz de Corinto- López Adentro, martes 04 de noviembre de 2026.

Señores:
PROPONENTES

REF. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SA-SI 06 DE 2026.

PROCESO DE SELECCIÓN: SA-SI N.º 06 DE 2026
MODALIDAD: Selección abreviada mediante subasta inversa
OBJETO: Fortalecimiento de la educación propia en el desarrollo del SEIP en las comunidades de López Adentro. Fase VIII.
PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($112.607.222).

El Resguardo Indígena Páez de Corinto – López Adentro, en ejercicio de sus facultades de gobierno propio y en desarrollo del proceso de selección SA-SI N.º 06 de 2026, cuyo objeto corresponde al "Fortalecimiento de la educación propia en el desarrollo del SEIP en las comunidades de López Adentro. Fase VIII", procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones.

Las respuestas se emiten atendiendo los principios de transparencia, igualdad, publicidad, selección objetiva, participación y debido proceso, así como las disposiciones aplicables al proceso contractual y las reglas propias de la entidad. En consecuencia, se procede a responder las observaciones formuladas, de acuerdo con su contenido y alcance.

OBSERVACIÓN N.º 1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
Observación presentada: *El interesado solicita ampliar el plazo de ejecución contractual a treinta (30) días calendario, argumentando que el término inicialmente previsto de diez (10) días hábiles resulta insuficiente para garantizar la adquisición, alistamiento, transporte y entrega de los bienes requeridos.*

Respuesta de la entidad: El Resguardo Indígena Páez de Corinto – López Adentro no acepta la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual. La entidad ha establecido un plazo de ejecución de diez (10) días hábiles, atendiendo las necesidades del proyecto y la programación prevista para el fortalecimiento de la educación propia en el marco del SEIP. En particular, resulta necesario garantizar que los bienes objeto del proceso sean suministrados y recibidos oportunamente, antes de la finalización de la vigencia 2026. La ampliación solicitada modificaría las condiciones de ejecución previstas por la entidad y podría afectar la oportunidad en la satisfacción de la necesidad identificada. Por lo anterior, se considera procedente mantener el plazo inicialmente establecido, el cual deberá ser tenido en cuenta por los interesados al estructurar sus ofertas y planificar las actividades de suministro, transporte y entrega.
En consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

Decisión: NO SE ACEPTA.

OBSERVACIÓN N.º 2. SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Observación presentada: *El interesado solicita que se permita la presentación de ofertas por correo electrónico o mediante otro mecanismo electrónico, con el propósito de facilitar la participación de los proponentes y evitar desplazamientos para la entrega de las propuestas.*

Respuesta de la entidad: El Resguardo Indígena Páez de Corinto – López Adentro no acepta la solicitud de presentación de ofertas mediante correo electrónico. La entidad ha previsto un mecanismo de recepción física de las propuestas, conforme a las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones; este procedimiento permite mantener las condiciones de custodia, confidencialidad, integridad y trazabilidad de las ofertas recibidas, así como verificar su presentación dentro del término previsto en el cronograma.

En consecuencia, los interesados deberán presentar sus propuestas de manera física, en las condiciones, lugar y oportunidad establecidos en el proceso de selección. La entidad considera que la aplicación uniforme de las reglas de presentación de ofertas garantiza condiciones iguales para todos los participantes y evita la introducción de mecanismos distintos a los previamente establecidos. Por lo anterior, se mantiene la presentación física de las ofertas, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de pliego de condiciones.

Decisión: NO SE ACEPTA.

OBSERVACIÓN N.º 3. SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA POR MEDIOS VIRTUALES

Observación presentada: *El interesado solicita que la audiencia de subasta inversa se realice de manera virtual, mediante plataformas como Microsoft Teams, Google Meet u otras herramientas tecnológicas, y que se permita la presentación electrónica de lances.*

Respuesta de la entidad: El Resguardo Indígena Páez de Corinto – López Adentro no acepta la solicitud de realizar la subasta inversa mediante medios virtuales. La entidad ha previsto la realización de la subasta inversa de manera presencial, conforme a las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y al procedimiento definido para el desarrollo de la audiencia.

La realización presencial permite adelantar la diligencia bajo las reglas previamente establecidas, garantizando la identificación de los participantes, la verificación de su representación, el desarrollo ordenado de la audiencia y la constancia de las actuaciones realizadas.Así mismo, la entidad considera necesario mantener un procedimiento uniforme para la presentación y verificación de los lances, de acuerdo con las condiciones previstas en el proceso.

En consecuencia, se mantiene la realización presencial de la subasta inversa, en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma del proceso de selección.

Decisión: NO SE ACEPTA.

OBSERVACIÓN N.º 4. SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE CONTAR CON BODEGA, OFICINA O ESTABLECIMIENTO EN CORINTO

Observación presentada: *El interesado solicita eliminar la exigencia de contar con una bodega, oficina o establecimiento en el municipio de Corinto, por considerar que dicho requisito puede limitar la participación de proponentes que no tienen presencia física en el municipio, pese a contar con la capacidad para suministrar los bienes requeridos.*

Respuesta de la entidad:
El Resguardo Indígena Páez de Corinto – López Adentro acepta la observación presentada.
La entidad considera que la capacidad de suministro, transporte, distribución y entrega de los bienes objeto del proceso puede ser acreditada por los proponentes a través de sus propios medios logísticos, sin que resulte indispensable contar con una bodega, oficina o establecimiento físico en el municipio de Corinto como requisito habilitante.

En ese sentido, se procederá a eliminar del proyecto de pliego de condiciones la exigencia de contar con una bodega, oficina o establecimiento local en el municipio de Corinto. No obstante, la aceptación de esta observación no modifica las obligaciones relacionadas con el suministro, transporte, distribución y entrega de los bienes, las cuales deberán ser cumplidas por el contratista en los lugares y dentro de los plazos establecidos por la entidad. Por lo anterior, la entidad realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

Decisión: SE ACEPTA.

OBSERVACIÓN N.º 5. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC Y LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Observación presentada: *El interesado solicita revisar los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas —UNSPSC— exigidos en el proceso, así como las condiciones de acreditación de experiencia, particularmente la exigencia de acreditar un número mínimo de códigos diferentes. Adicionalmente, solicita reducir la cantidad de códigos exigidos para acreditar experiencia y los códigos requeridos en el Registro Único de Proponentes —RUP—, con el propósito de facilitar la participación de un mayor número de proponentes.*

Respuesta de la entidad:
El Resguardo Indígena Páez de Corinto – López Adentro acepta parcialmente la observación presentada.
La entidad considera pertinente revisar la correspondencia de los códigos UNSPSC relacionados en el proyecto de pliego de condiciones con los bienes efectivamente requeridos en el anexo técnico, así como la proporcionalidad de las condiciones establecidas para acreditar la experiencia del proponente.

En consecuencia, se realizará una revisión de los requisitos de experiencia y de los códigos de clasificación, con el propósito de garantizar que las exigencias previstas guarden relación con el objeto contractual y no establezcan restricciones innecesarias a la participación.
Sin embargo, la entidad no acoge de manera automática la cantidad de códigos propuesta por el observante, toda vez que la determinación de los requisitos habilitantes debe responder a las

características, alcance y necesidades del proceso de selección. Los ajustes que resulten procedentes serán incorporados en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con el análisis correspondiente.

Decisión: SE ACEPTA PARCIALMENTE.

Una vez analizadas las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso SA-SI N.º 06 de 2026, el Resguardo Indígena Páez de Corinto – López Adentro determina lo siguiente:

N.º	Asunto de la observación	Decisión
1	Ampliación del plazo de ejecución a treinta (30) días calendario	No se acepta
2	Presentación de ofertas por medios electrónicos	No se acepta
3	Realización de la subasta inversa por medios virtuales	No se acepta
4	Eliminación del requisito de contar con bodega, oficina o establecimiento en Corinto	Se acepta
5	Revisión de códigos UNSPSC y requisitos de experiencia	Se acepta parcialmente

Los ajustes derivados de las observaciones aceptadas serán incorporados en el pliego de condiciones definitivo, cuando corresponda. Las demás condiciones del proceso de selección que no sean objeto de modificación mediante el presente documento permanecen vigentes.

Cordialmente.

Liceth Alejandra Cuetia Arcila
Encargada área de Contratos SGP
Resguardo indígena Páez de Corinto- López Adentro.